

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por DORIS BOSSIO MORENO contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita continuar trámite. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de enero de Dos Mil Veinticuatro.**

Quien apodera a la parte demandante indicó que: *“Teniendo en cuenta que el despacho liquidó crédito sobre las costas impuestas en primera instancia, solicito librar mandamiento de pago y decretar la práctica de medida cautelar en contra de las partes demandadas.”*.

Se rememora que, por auto del 14 de junio de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales a cargo de la demandada Porvenir S.A. en un monto de \$5.220.000,<sup>00</sup>. Posteriormente, en providencia del 18 de octubre de 2023, se ordenó oficiar a Colpensiones para que remitiera *“la historial laboral actualizada de la demandante.”*, lo cual fue cumplido según prueba obrante en el plenario.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 25 de octubre de 2023, se refleja un total de 1.626,71 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de julio del año 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida, por lo que la obligación de hacer se encuentra debidamente cumplida.

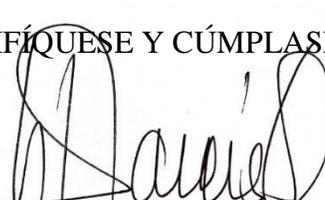
En vista de que solamente falta por cubrir el ítem de las costas procesales aprobadas a cargo de Porvenir S.A., al no aparecer dicha cifra consignada en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, se le requerirá a fin de que informe si ha cumplido con su costeo, otorgándosele un término judicial para ello.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Establecer que se encuentra cumplida la condena por la obligación de hacer <traslado de aportes pensionales> del régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Porvenir S.A. al régimen a prima media con prestación definida a cargo de Colpensiones.
2. Requerir a la entidad demandada Porvenir S.A. para que informe si ha cumplido con el pago de la condena por el concepto de las costas procesales que fueron aprobadas en la suma de \$5.220.000,<sup>00</sup>, debido a que no aparecen consignadas en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se le otorgará un término judicial de diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Una vez cumplido dicho plazo, sin haber respuesta y verificada la no consignación, se continuará con el trámite procesal respecto del retal para el cumplimiento total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 18 de enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N°05  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo